

**DEPENDENCIA:** INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DEL ESTADO DE GUERRERO, O.P.D.  
**SECCION:** DIRECCIÓN GENERAL  
**OFICIO:** IPAE/DG/UT/0241/2024  
**ASUNTO:** SE INFORMA INCOMPETENCIA.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 31 de mayo del 2024.  
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**C. SAK.  
P R E S E N T E .**

Por medio del presente, en atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **120203724000011**, recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintinueve y tomada como presentada el día de treinta de los que curan, con fundamento en el artículo 155 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, me permito informar a Usted, en vía de notificación, que derivado de la naturaleza de su solicitud de acceso a la información, no es generada, administrada ni es competencia del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero O.P.D., como sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Decreto 095 por el que se crea el Instituto de la policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, mismas que tienen como fin el proporcionar servicios de seguridad y protección de personas, protección y vigilancia al interior o exterior de lugares y establecimientos públicos y privados, que contraten las empresas, industrias, instituciones bancarias, comercios, particulares y dependencias federales, estatales o municipales, a través de la celebración de contratos con empresas o instituciones públicas, privadas y particulares que requieran los servicios. Por lo tanto, no está dentro de nuestras atribuciones y ámbito jurisdiccional atender su solicitud consistente en "... a) *Número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, en proceso de análisis y declinadas.*

*b) Número de solicitudes de protección a candidatos aprobadas por nivel de protección; hacer una descripción de los niveles de protección.*

*c) Número de elementos y vehículos de cualquiera de las instituciones de seguridad de la entidad asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado resultado de lo anterior.*

*Se solicita la información de todos los incisos anteriores por municipio, distrito electoral (local y federal),*



*por partido o coalición al que representan, desde que se tenga registro a la fecha (otros procesos electorales al presente) con una frecuencia mensual (mes a mes) (desde que diera inicio el proceso electoral al cierre del mismo); para el último mes se solicita la información al cierre del proceso electoral, ya que como en el presente proceso electoral el cierre no coincide con el último día del mes. Es importante aclarar si en alguno de los casos la protección se dio de manera conjunta con otras instituciones de seguridad federales, como Guardia Nacional, Secretaría de Marina, SEDENA, entre otras. Esto último puede añadirse con una columna, si la información se presenta en una tabla, en la que se agregue la leyenda "SI" o "NO", según sea el caso..."*

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 155 párrafo primero de la ley número 207 de transparencia y acceso a la información pública del estado de guerrero, se concluye que el sujeto obligado competente para conocer de su solicitud en análisis corresponde a la secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; en razón que se encuentra dentro de sus atribuciones específicas; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud a la Seguridad Pública del Estado de Guerrero; por lo que, concretamente se sugiere dirigir su petición al Mtro. Gabriel Zamudio López, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con domicilio en Recinto del Poder Ejecutivo, Boulevard René Juárez Cisneros # 62, Col. Cd. de los servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero; correo electrónico: [sspypc@guerrero.gob.mx](mailto:sspypc@guerrero.gob.mx).

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 16/2009 emitido por el INAI; que a la letra dispone lo siguiente:

#### **CRITERIO 16/09**

*La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.*

*El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.*

*Expedientes:*

*0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde.*

*5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero.*



*Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez Robledo V.*

*0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez Robledo V.*

*2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal.*

En el supuesto de que usted esté inconforme con la respuesta generada, tiene derecho a interponer, por si o a través de su representante, recurso de revisión lo anterior de conformidad en los artículos 161, 162 y 163 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin otro asunto que tratar y en espera de que la información sea de utilidad, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. RICARDO MEJÍA SÁNCHEZ.**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA  
POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO O.P.D.**

PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

C.C.P. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO O.P.D.....PRESENTE.

